

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 0298-2026 LA CUAL COVOCA A LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES Y SUPLENTE DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL A LOS DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA GLOBAL ADSCRITOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Actuando de acorde a las atribuciones otorgadas por la Constitución Política de Colombia y la Leyes de Republica, en especial las otorgadas por la Ley 1010 de 2006, el Decreto 011 de 2015, modificado por el Decreto 002 de 2017, el Decreto 148 de 2019, la Resolución No.2646 de 2008, la Resolución N° 3461 de 2025 expedida por el Ministerio del Trabajo y

CONSIDERANDO:

1. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994 establece: "Administración municipal de la educación, Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.
2. Que el numeral 3, del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 prevé que es facultad de los municipios certificados administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de los planteles educativos, conforme con las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994.
3. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante Resolución 2987 de diciembre 18 de 2002 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Que mediante Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, delega en la secretaría de educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.
5. Que la Ley 1010 de 2006, expedida por el Congreso de la República "Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo" señala en su artículo noveno lo siguiente:

ARTÍCULO 9. Medidas Preventivas y Correctivas del Acoso Laboral: "Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo"

6. Que la Resolución No. 2646 de 2008, expedida por el Ministerio de la Protección Social, "Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional", contempla en su artículo

decimocuarto las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, estableciendo en su numeral 1.7 dentro de tales medidas la siguiente:

“Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral”.

7. Que la Resolución No 3461 de 2025 expedida por el Ministerio del Trabajo “ por el cual se derogan las Resoluciones No. 652 y 1356 de 2012 “Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones” donde en su Artículo 3 establece :

ARTÍCULO 3 Conformación: “El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por representantes del empleador y de las y los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las y los integrantes del Comité podrán contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

En las entidades públicas y las empresas privadas con menos de cinco (5) trabajadores, dicho comité estará conformado por un representante de las y los trabajadores y uno (1) del empleador.

En el caso de las entidades públicas y las empresas privadas con más de cinco (5) y menos de veinte (20) trabajadores, dicho comité estará conformado por un (1) representante de las y los trabajadores y uno (1) del empleador, con sus respectivos suplentes.

En el caso de entidades públicas y las empresas privadas con más de veinte (20) trabajadores, el Comité estará conformado por cuatro (4) integrantes, dos (2) representantes de las y los trabajadores y dos (2) del empleador, con sus respectivos suplentes.

Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo con su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso deben ser iguales en ambas partes.

Las entidades públicas y las empresas privadas que posean dos (2) o más centros de trabajo deberán conformar los comités de convivencia laboral, teniendo en cuenta su organización interna, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, uno de nivel central y otro adicional por cada centro de trabajo.

El empleador designará directamente a sus representantes, y las y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todas las y los trabajadores, mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.

Los representantes del empleador no necesariamente deben ser de nivel directivo, y los de las y los trabajadores no necesariamente de nivel operativo.

El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con trabajadoras o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en el año anterior a su conformación.

PARÁGRAFO 1. En el caso de las empresas de servicios temporales, cuando se presenten quejas por presunto acoso laboral formuladas por trabajadoras y/o trabajadores en misión, estas deberán ser tramitadas en primera instancia ante el Comité de Convivencia Laboral de la empresa usuaria, por ser el lugar donde el trabajador desarrolla sus funciones y se configuran las relaciones laborales cotidianas.

Para estos casos, la empresa usuaria deberá activar su Comité de Convivencia Laboral, con la participación de al menos un (1) representante del CCL de la empresa de servicios temporales, garantizando la articulación efectiva entre ambas organizaciones.

Esta actuación conjunta deberá respetar los principios de confidencialidad, imparcialidad, debido proceso y no re victimización de la trabajadora o el trabajador.

PARÁGRAFO 2 Las empresas de servicios temporales deberán asegurar la existencia de mecanismos de coordinación con sus empresas usuarias para el cumplimiento efectivo de esta disposición, sin que ello implique traslado de responsabilidad frente a las obligaciones propias del empleador.

8. Que se hace necesario modificar la Resolución No. 298 de 2026, por medio de la cual se convocó a la elección de los representantes y suplentes del Comité de Convivencia Laboral a los directivos docentes, docentes y administrativos de la planta global adscritos a las instituciones educativas de la secretaría de educación de Bucaramanga, en el sentido de ampliar el término establecido para la postulación de candidatos, en razón a la baja participación evidenciada durante el periodo inicialmente previsto; por lo cual resulta procedente ampliar dicho término por tres (3) días adicionales, correspondientes a los días dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) de febrero de 2026, con el fin de garantizar una mayor participación y asegurar la adecuada conformación del Comité.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 298 de 2026, por medio de la cual se convocó a la elección de los representantes y suplentes del Comité de Convivencia Laboral, en el sentido de ampliar el término establecido para la postulación de candidatos por tres (3) días adicionales, correspondientes a los días dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) febrero de 2026 y conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

La presente ampliación no implica la modificación del término de los tres (3) días previstos para la publicación, el se ajustará conforme a la nueva fecha 23 de febrero de 2026.

PARÁGRAFO: Las demas partes de la resolución No. 0298-2026, no presentan modificación ni aclaracion alguna.

La programacion queda de la siguiente manera :

PROGRAMACION CONVOCATORIA ELECCION DE REPRESENTANTES Y SUPLENTE DE COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL A LOS DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA GLOBAL ADSCRITOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA		
FECHAS	DESCRIPCIÓN	HORARIO
13,14,15,16,17,18 ,19 y 20 de febrero de 2026	Inscripciones	7:30 am a 11:59 pm
23 de febrero de 2026	Divulgación de candidatos	Publicación oficio SEB
27 de febrero de 2026	Elección de representantes y suplentes	8:00 AM a 3:00 PM jornada continua

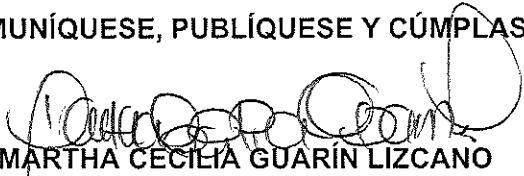
ARTÍCULO SEGUNDO : PUBLIQUESE la presente Resolución de convocatoria en la Página Web Oficial de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO : Enviar copia a todas las Instituciones Educativas para que se divulgue con el personal Directivo Docente , Docente y Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición

Dada en Bucaramanga a los 17 FEB 2026

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA GUARÍN LIZCANO
Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Maria Fernanda Duran Jaimes /Abogada CPS- Talento Humano
Revisó aspectos jurídicos Nikollay Alejandro Peña Forero – Abogado CPS – Talento Humano
Revisó aspectos administrativos: Jasmin Mantilla León / Líder Talento Humano
Revisó: Jorge Armando Delgado Aceros / Líder de Bienestar Laboral
Revisó: Andrés Gómez Ocampo – Abogado CPS – Despacho SEB